



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 529/21-16-01-7

ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

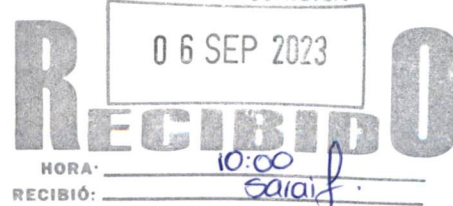
**SECRETARIO DE ACUERDOS:
JUAN PABLO ZAPATA SOSA**

TFJA

Años

de impartir justicia

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA**



Mérida, Yucatán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los Magistrados **RAFAEL QUERO MIJANGOS** como Presidente, **ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS** como Instructor y **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**; se procede a dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo federal **529/21-16-01-7**, promovido por

, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado el 13 de abril de 2021 en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular, compareció _____ en _____, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de:

A) LA INMOVILIZACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

, ABIERTAS EN _____, QUE SE LE IFORMÓ MEDIANTE OFICIO SEAFI0301/AG/REC/5347/2020 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B) RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/AF/0354/2019 DE 25 DE JUNIO DE 2019, CUYA EMISIÓN ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.- El 16 de abril de 2021, se admitió la demanda.

3.- Los 21 y 25 de junio de 2021, las autoridades demandadas presentaron sus contestaciones de demanda.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 529/21-16-01-7

ACTORA:

TEJA | **86** Años
Autónoma | Imparcial | Especializada
de Impartir Justicia

29

Por lo que, tratándose de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, la notificación no solo es el medio para darle a conocer al deudor dicha diligencia, sino que se convierte en un elemento esencial de legalidad del propio acto de cobro.

Por lo que, si en párrafos previos se resolvió que fue ilegal la notificación de 9 de octubre de 2019, que forma parte del acta de requerimiento de pago y embargo de esa misma fecha, ello implica que, toda esa actuación es ilegal; es decir, tanto la notificación como el requerimiento de pago y embargo realizados en el procedimiento administrativo de ejecución por estar integrados en una misma actuación.

Atento a esto, con base en lo establecido en los artículos 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se **declara la nulidad lisa y llana del mandamiento de ejecución 592/2019 de 28 de agosto de 2019 y el acta de requerimiento de pago y embargo de 9 de octubre de 2019.**

Con motivo de lo anterior, igualmente resulta ilegal la inmovilización de los depósitos bancarios de la actora, toda vez que derivó del procedimiento administrativo de ejecución anulado en el párrafo inmediato anterior; por lo que, conforme a los artículos 51, fracción IV y 52, fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se **declara la nulidad lisa y llana de la referida inmovilización; se reconoce el derecho subjetivo** de la actora para que la autoridad demandada libere las cuentas bancarias inmovilizadas y **se condena** a la autoridad demandada a cumplir con esa obligación, en un plazo de CUATRO MESES, contados a partir de que el presente fallo quede firme.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracción IV, 9, fracción II, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracciones II y V, inciso a), y segundo párrafo, 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se resuelve:**

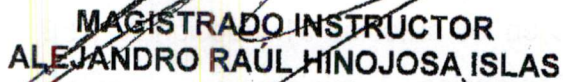
PRIMERO. Se sobresee este juicio respecto de la resolución determinante contenida en el oficio **SEAFI0301/AG/AF/0354/2019 de 25 de junio de 2019**, por los motivos y fundamentos expuestos en el tercer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad lisa y llana del mandamiento de ejecución 592/2019 de 28 de agosto de 2019 y su acta de requerimiento de pago y embargo de 9 de octubre de 2019, así como de la inmovilización de depósitos bancarios impugnados, por los motivos y fundamentos indicados en el último Considerando de este fallo.

TERCERO. Se reconoce el derecho subjetivo de la actora para que la autoridad demandada libere las cuentas bancarias inmovilizadas y se condena a la autoridad demandada a cumplir con esa obligación, en un plazo de CUATRO MESES.


Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, **Juan Pablo Zapata Sosa.**


**MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**


**MAGISTRADA
ANA LUZ BRUN INÁRRITU**


**MAGISTRADO
RAFAEL QUERO MIJANGOS**


**SECRETARIO DE ACUERDOS
JUAN PABLO ZAPATA SOSA**